UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FILOSOFIA
Y
LETRAS

REVISTA DE LA FACULTAD
DE FILOSOFIA Y LETRAS

45-46

ENERO-JUNIO
1952

IMPRENTA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Rector:

DR. LUIS GARRIDO

Secretario General:

DR. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ BUSTAMANTE

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Director:

DR. SAMUEL RAMOS

FILOSOFIA
Y
LETRAS

REVISTA DE LA FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA
UNIVERSIDAD N. DE MÉXICO

PUBLICACION TRIMESTRAL

DIRECTOR - FUNDADOR:
Eduardo García Máynez

SECRETARIO:
Juan Hernández Luna

Correspondencia y canje a Ribera de San Cosme 71
México, D. F.

Subscripción:

Anual (4 números)

En el país..... $ 11.00
Exterior .....Dls. 2.00

Número suelto.... $ 3.00
Número atrasado 4.00

Tomo XXIII. México, D. F., enero-junio de 1952 Núms. 45-46

Sumario

ARTICULOS

		Págs.
José Díaz García . . .	*La unificación de los reinos españoles operada por los Reyes Católicos* . . .	9
Rogelio Díaz Guerrero . .	*Rasgos y sumaria historia del moderno behaviorismo norteamericano* . .	59
José Gaos	*La lógica jurídica de Eduardo García Máynez* . .	99
Eduardo García Máynez .	*Principios ontológicos y ontológico-jurídicos sobre el hacer y el omitir* . . .	125
Eli de Gortari	*La filosofía en China* . .	131
Alfonso García Ruiz . .	*Sociogénesis del mexicano* .	145
Angelina G. de Moreleón .	*Algunas formas del valor y de la cobardía en el mexicano*	165
Sergio M. Fernández . .	*El inmanentismo del Infierno de Quevedo* . . .	175
Juan Hernández Luna . .	*El filosofar de Samuel Ramos sobre lo mexicano* .	183
Felipe Pardinas Illanes . .	*Ensayo sobre las relaciones entre indeterminación y causalidad*	225
Oswaldo Robles	*Panorama de la psicología en México. Pasado y presente*	239

Págs.

Francisco Monterde . . . *En torno a* Los de abajo, *del doctor Mariano Azuela* . 265

Bernabé Navarro B. . . . *Didáctica de las lenguas clásicas* 271

Luis Weckmann . . . . *La Edad Media en la conquista de América* . . 291

Ramón Xirau . . . . *A. N. Whitehead: Tres categorías fundamentales* . 311

Alfonso Zahar Vergara . . *Dos actitudes escépticas: San Agustín y Descartes* 327

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

Isaías Altamirano . . . . . *El antiguo Oriente.* (David George Hogarth.) 333

Ismael Diego Pérez . . . . . *Historia de las Indias.* (Fray Bartolomé de las Casas.) . . . 336

Joaquín Macgrégor . . . . *Endliches und Ewiges Sein.* (Edith Stein.) 340

Jesús Montejano Uranga . . . *El mahometismo.* (H. A. R. Gibb.) 342

Laura M. de Manzano . . . . *La X en la frente.* (Alfonso Reyes.) 345

Fernando Salmerón . . . . . *El perfil del hombre y la cultura en México.* (Samuel Ramos.) . 349

Fernando Salmerón . . . . . *Conciencia y posibilidad del mexicano.* (Leopoldo Zea.) . . . 353

Pedro Rojas Rodríguez . . . . *El arte religioso del siglo XII al XVIII.* (Emile Mâle.) . . . 356

Luis Weckmann . . . . . *Una desorientación occidental.* (Eduardo Espinosa y Prieto.) . 364

Jesús Zamarripa Gaitán . . . *Ricardo Wagner.* (W. H. Hadow.) 369

J. H. Luna . . . . . *Noticias de la Facultad de Filosofía y Letras* 375

Publicaciones recibidas 381

Registro de revistas 382

PRINCIPIOS ONTOLOGICOS Y ONTOLOGICO-JURIDICOS SOBRE EL HACER Y EL OMITIR

1. *Principios ontológicos.*

Principio de la disyunción contradictoria: Si algo es conducta humana, necesariamente se traduce en una acción o en una omisión.

Principio de incompatibilidad: Ningún sujeto puede, a la vez, ejecutar y omitir el mismo acto.

Corolarios:

a) Si una conducta consiste en la ejecución, no puede, a la vez, consistir en la omisión del mismo acto.

b) Si una conducta consiste en la omisión, no puede, a la vez, consistir en la ejecución del mismo acto.

c) Si una conducta no consiste en la ejecución, consiste en la omisión de cierto acto.

d) Si una conducta no consiste en la omisión, consiste en la ejecución de cierto acto.

O, en forma más breve: el que ejecuta, no omite; el que omite, no ejecuta; el que no omite, ejecuta; el que no ejecuta, omite.

Los anteriores principios son "ontológicos", porque valen, en general, para todas las manifestaciones posibles de la conducta humana, sea cual fuere la índole de la regulación a que estén o puedan estar sujetas. Los que siguen son, en cambio, "ontológico-jurídicos", ya que exclusivamente

se refieren al hacer y al omitir como formas del comportamiento jurídicamente regulado.

2. *Principios ontológico-jurídicos*

A. *Axiomas*:

1. *Contradicción*:

a) Si una acción está jurídicamente regulada no puede hallarse, a la vez, prohibida y permitida.

b) Si una omisión está jurídicamente regulada no puede hallarse, a la vez, prohibida y permitida.

2. *Tercero excluído*:

a) Si una acción está jurídicamente regulada, o está prohibida o está permitida.

b) Si una omisión está jurídicamente regulada, o está prohibida o está permitida.

Corolarios:

a) Si una acción o una omisión están jurídicamente prohibidas no pueden, al mismo tiempo, estar jurídicamente permitidas.

b) Si una acción o una omisión están jurídicamente permitidas no pueden, al mismo tiempo, estar jurídicamente prohibidas.

c) Si la acción o la omisión jurídicamente reguladas no están jurídicamente prohibidas, están jurídicamente permitidas.

d) Si la acción o la omisión jurídicamente reguladas no están jurídicamente permitidas, están jurídicamente prohibidas.

e) Si una acción o una omisión son jurídicamente obligatorias, no pueden, al mismo tiempo, estar jurídicamente prohibidas.

f) Si una acción o una omisión están jurídicamente prohibidas, no pueden, al mismo tiempo, ser jurídicamente obligatorias.

B. *Proposiciones*:

I. *Si la ejecución de un acto está jurídicamente permitida, pero no ordenada, su omisión está jurídicamente permitida.*

Demostración: Si la omisión del proceder que está jurídicamente permitido, pero no ordenado, estuviese jurídicamente prohibida, su ejecución sería jurídicamente obligatoria. Pero como no es posible que una conducta se halle, a la vez, ordenada y no ordenada, es obvio que si la ejecución de un acto está jurídicamente permitida, *sin ser obligatoria*, su omisión tiene que estar jurídicamente permitida.

Ejemplo: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite el libre tránsito por el territorio nacional. En uso de tal facultad puedo, si lo deseo, dirigirme a la ciudad de Morelia. Mas como no se trata de un deber, no sólo tengo el derecho de hacer tal cosa, sino la facultad de omitirla.

II. *Si la ejecución y la omisión de un acto están jurídicamente permitidas, éste es jurídicamente libre (o de ejecución potestativa).*

Demostración: Supongamos que el acto cuya ejecución y cuya omisión están permitidas no fuese jurídicamente potestativo. En tal hipótesis, la ejecución o la omisión del mismo tendrían que estar prohibidas. Pero como no es posible que la ejecución o la omisión de un proceder sean, a un tiempo, lícitas e ilícitas, es evidente que si una y otra están permitidas, el acto pertenece a la clase de los jurídicamente libres.

Ejemplo: Si he prestado una suma de dinero, se me permite exigir su devolución. Pero como tengo también el derecho de no exigirla, libremente puedo optar entre cualquiera de los dos extremos.

Escolio: En el caso del derecho de crédito, el titular está facultado para elegir entre el ejercicio y el no ejercicio de la misma facultad y, por tanto, no sólo tiene un derecho personal contra el deudor, sino otro absoluto de libertad, o facultad de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de la facultad fundante.

III. *Si la ejecución de un acto está jurídicamente ordenada, su omisión está jurídicamente prohibida.*

Demostración: Si la omisión del acto obligatorio estuviese permitida, el obligado tendría el derecho de no cumplir con su deber. Pero, en tal hipótesis, tendría, a la vez, el derecho de omitir y el deber de ejecutar la misma conducta, lo que es contradictorio. Luego si la ejecución de un acto está jurídicamente ordenada, su omisión está jurídicamente prohibida.

Ejemplo: El contribuyente X debe pagar tal o cual impuesto; es, pues, obvio que se le prohibe dejar de pagarlo.

IV. *Si la omisión de un acto está jurídicamente prohibida, su ejecución está jurídicamente ordenada.*

Demostración: Si la ejecución del acto cuya omisión se prohibe no estuviese jurídicamente ordenada, el sujeto de la prohibición tendría el derecho de no ejecutar el acto. Pero, en tal hipótesis, se le permitiría y prohibiría, a la vez, la omisión del mismo, lo que es contradictorio.

Ejemplo: En nuestro país se prohibe a los ciudadanos el no ejercicio del derecho de voto; tal ejercicio es, pues, jurídicamente obligatorio.

V. *Si la ejecución de un acto está jurídicamente ordenada, también está jurídicamente permitida.*

Demostración: Si la ejecución del acto jurídicamente ordenado no estuviese permitida, sino prohibida, el sujeto de la obligación tendría, a un tiempo, el deber de ejecutar y el de omitir la misma conducta, lo que es contradictorio. Luego si la ejecución de un acto está jurídicamente ordenada, también está jurídicamente permitida.

Ejemplo: El ciudadano tiene el deber de votar; luego está facultado para hacerlo.

Escolio: La proposición V es consecuencia de uno de los axiomas de la Ontología Formal del Derecho, que en mi *Introducción a la Lógica Jurídica* (Fondo de Cultura Económica, México, 1951) he formulado de esta manera: *Todo lo que está jurídicamente ordenado está jurídicamente permitido.* A este principio podría llamársele "axioma de inclu-

sión", por cuanto expresa una relación de inclusión de clases, a saber, la que existe entre la de los actos ordenados (clase incluída), y la de los permitidos (clase incluyente). Toda conducta jurídicamente ordenada está jurídicamente permitida, mas no a la inversa.

VI. *Si la omisión de un acto está jurídicamente prohibida, su ejecución está jurídicamente permitida.*

Demostración: De acuerdo con la proposición IV, si la omisión de un acto está jurídicamente prohibida, su ejecución está jurídicamente ordenada. Según la proposición V, si la ejecución de un acto está jurídicamente ordenada, también está jurídicamente permitida. Luego, si la omisión de un proceder es ilícita, y su ejecución obligatoria, la última necesariamente está permitida, pues, si no lo estuviese, se hallaría, a la vez, prohibida y ordenada, lo que es contradictorio.

Ejemplo: El comprador de una cosa tiene el deber de no abstenerse de pagar el precio. Y tiene tal deber, porque está obligado a hacer el pago. No puede, pues, negársele el derecho de hacerlo, ya que, si careciese de tal facultad, se le ordenaría y prohibiría, a la vez, la misma conducta, lo que implica contradicción.

VII. *Si la omisión de un acto está jurídicamente permitida, pero no ordenada, su ejecución está jurídicamente permitida.*

Demostración: Si la ejecución del acto cuya omisión está permitida, mas no ordenada, estuviese prohibida, la omisión del mismo sería obligatoria. Pero como no es posible que la omisión de un acto sea, a un tiempo, obligatoria y no obligatoria, es evidente que si está permitida, pero no ordenada, la ejecución del mismo acto no puede estar prohibida.

Ejemplo: Si soy dueño de un inmueble tengo el derecho, mas no el deber, de no enajenarlo. De ello se sigue que estoy facultado para venderlo. En otras palabras: la facultad de disponer de la cosa es de ejercicio potestativo.

VIII. *Si la omisión de un acto es jurídicamente obligatoria, su ejecución está jurídicamente prohibida.*

Demostración: Si la ejecución de la conducta cuya omisión es obligatoria estuviese permitida, el obligado tendría, a la vez, el derecho de ejecutar y el deber de omitir el mismo acto, lo que es contradictorio.

Ejemplo: Como todo el mundo tiene el deber de no atentar contra la vida de sus semejantes, cualquier ataque a ésta se encuentra jurídicamente prohibido.

IX. *Si la ejecución de un acto está jurídicamente prohibida, su omisión está jurídicamente permitida.*

Demostración: Si la omisión del acto cuya ejecución está jurídicamente prohibida estuviese jurídicamente prohibida, el sujeto de la prohibición tendría el deber de ejecutar el acto. Pero, en tal hipótesis, éste se hallaría, a la vez, ordenado y prohibido, lo que es contradictorio. Luego si la ejecución de un acto está jurídicamente prohibida, su omisión está jurídicamente permitida.

Ejemplo: La prohibición de delinquir implica la existencia del derecho a la omisión de la conducta delictuosa.

X. *Si la omisión de un acto está jurídicamente permitida, pero no es obligatoria, la ejecución del acto está jurídicamente permitida.*

Demostración: Si la ejecución del acto cuya omisión está permitida, sin ser obligatoria, estuviese prohibida, la omisión del mismo acto tendría que ser obligatoria. Pero como no es posible que una conducta sea y no sea, a la vez, jurídicamente obligatoria, resulta evidente que si la omisión de un acto está jurídicamente permitida, pero no es obligatoria, la ejecución del acto está jurídicamente permitida.

Ejemplo: Tengo el derecho, mas no el deber, de no vivir en una finca de mi propiedad. Es, pues, obvio que estoy facultado para habitarla.

EDUARDO GARCÍA MÁYNEZ